



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5815/2018

INICIADOR: SECRETARIA DE CULTURA

EXTRACTO: S/PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.-

DICTAMEN ALG N° 294/18 .

Señora Secretaria de Cultura:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 12/14- por el que se propicia delegar en la Secretaría de Cultura la facultad de declarar de interés provincial, mediante resolución fundada, aquellos actos o acontecimientos de trascendencia provincial cultural afines a su competencia específica, como también aprobar las "*Pautas y Procedimientos para la Declaración de Interés Cultural*" que, como Anexo, lo integran (conf. arts. 1° y 2°).

Al respecto, es preciso señalar que el instituto de la delegación administrativa es definido de manera unánime por la doctrina como "*...una decisión del órgano administrativo a quien legalmente aquella le corresponde, por la cual transfiere el ejercicio de todo o parte de la misma a un órgano inferior.*" (Agustín GORDILLO, Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 9, Primeros Manuales, 1° Ed., Sección II, Cap. V, pág. 19).

En el derecho público provincial, el mentado instituto se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 951/79 -Ley de Procedimientos Administrativos- y en el artículo 38 de la Ley N° 2872 -De Ministerios-.

Expresamente, el artículo 17 de la N.J.F. N° 951/79 establece que "*Sólo el Poder Ejecutivo, para casos concretos, podrá delegar el ejercicio de su competencia, haciendo la respectiva imputación*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5815/2018

INICIADOR: SECRETARIA DE CULTURA

EXTRACTO: S/PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.-

DICTAMEN ALG N° 294/18 .-

de funciones.”, mientras que el artículo 38 de la Ley N° 2872 faculta “...al Poder Ejecutivo para **delegar** en los Señores Ministros Secretarios de Estado, la resolución de los asuntos de carácter administrativo de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación.”. (la negrilla es de mi autoría).

Enunciado entonces el concepto de delegación de competencias administrativas y su previsión normativa en el ámbito del derecho público provincial, resulta dable destacar que en el caso objeto de autos, como se mencionó *ab initio*, mediante el decreto impulsado pretende delegarse en la Secretaría de Cultura la facultad que ostenta el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo estatuido por el artículo 1° de la Ley N° 1905, para declarar de interés provincial aquellos actos o acontecimientos de trascendencia provincial.

Concretamente, el artículo 1° de la Ley N° 1905 -FIJACION DE NORMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERES LEGISLATIVO Y/O PROVINCIAL, PARA LOS EVENTOS ENUNCIADOS-, modificado por Ley N° 2685, dispone que: “**La Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, podrá por Resolución, declarar de Interés Legislativo, de Interés Cultural, de Interés Turístico, de Interés Deportivo, de Interés Económico, de Interés Social, de Interés Científico o de Interés Educativo, todo suceso, actividad, programa, plan o jornada, cuya significación estuviera a cargo de entidades intermedias, instituciones o grupos de interés y se lleven a cabo en el ámbito del territorio de la provincia de La Pampa. El Poder Ejecutivo Provincial, podrá en los mismos**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5815/2018

INICIADOR: SECRETARIA DE CULTURA

EXTRACTO: S/PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.-

DICTAMEN ALG N° 294/18 .-

casos, por Decreto declararlo de Interés Provincial, aún cuando se desarrollen fuera del ámbito de la Provincia.-" (el resaltado y subrayado me pertenecen).

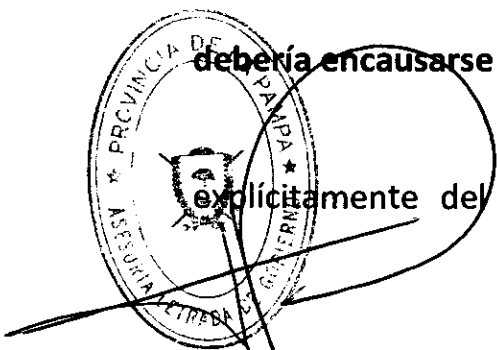
Se advierte que el precepto antes transcrito es claro y contundente, y no genera dudas sobre sus alcances, pues el mismo **determina expresamente el instrumento legal a través del cual indefectiblemente el Poder Ejecutivo Provincial puede declarar de "Interés Provincial" un suceso, evento, actividad, programa, etc., esto es, mediante el dictado de un decreto**, acto administrativo que –por cierto- emana de quien ejerce la titularidad de aquel, en el caso, el Señor Gobernador (conf. art. 71, de la Constitución Provincial).

De este modo, teniendo en cuenta que el **artículo 1° del acto administrativo proyectado** pretende delegar en la Secretaría de Cultura la antes dicha facultad permitiendo instrumentarla mediante resolución, el mismo **se aparta manifiestamente de lo consignado en el artículo 1° de la Ley N° 1905 y, por ende, debería desecharse.**

Por otra parte, en lo que concierne a las *"Pautas y Procedimientos para la Declaración de Interés Cultural"*, que se aprueban por el artículo 2° y como Anexo integran el acto administrativo proyectado, corresponden realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, el **proyectado decreto debería encausarse en carácter de reglamentación parcial de la Ley N° 1905.**

En segundo término, como surge **explícitamente del artículo 1° de la Ley N° 1905**, si bien los sucesos,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5815/2018

INICIADOR: SECRETARIA DE CULTURA

EXTRACTO: S/PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL.-

Dictamen ALG N° 294/18

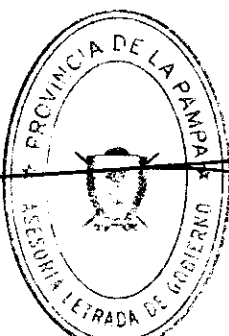
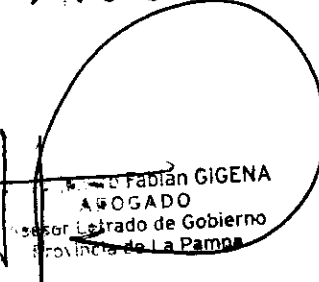
actividades, programas, etc. pueden relacionarse con la temática cultural, el Poder Ejecutivo sólo puede declararlos “...de interés provincial...”, con lo cual debiera readecuarse tanto el título como el contenido del anexo (v.rg. párr. 3°).

A modo de ejemplo, el título podría contener el siguiente texto “Pautas y Procedimientos para la Declaración de Interés Provincial en Materia Cultural”.

Por otra parte, por los mismos motivos expuestos en relación al artículo 1° del impulsado decreto, se estima conveniente **modificar o sustituir el párrafo sexto del anexo**, habida cuenta que allí se consigna que la Secretaría de Cultura será quien concluya el trámite mediante resolución fundada.

Por las razones invocadas, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que correspondería **remitir estos actuados al organismo impulsante para que reelabore el proyecto de decreto analizado teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones esbozadas a lo largo del presente.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 JUN 2018

 
Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa